



## **PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO EN MATERIA DE ROTULACIÓN Y ETIQUETADO DEL RECURSO JUREL**

### **I. ANTECEDENTES**

El jurel o *trachurus murphyi* -por su nombre científico- es un producto de gran relevancia en el mercado nacional e internacional. Su extracción contribuye significativamente tanto al sector artesanal como industrial, por lo que representa un rubro productivo de vital importancia en la economía local.

A lo largo de los años, el desarrollo de sus actividades ha permitido la generación de empleos directos e indirectos en zonas con comunidades costeras, entre ellas, la Región del Biobío -especialmente Talcahuano y Coronel- donde el avance de tal pesquería ha tenido un rol preponderante en las oportunidades laborales de sus habitantes.

Desde un punto de vista nutricional, el jurel destaca por reunir componentes claves para una dieta saludable, como Omega-3, hierro y vitamina B12. Esto, sumado a que se comercializa a precios más accesibles en relación con otros pescados, constituye una ventaja comparativa para el presupuesto familiar y, en definitiva, un factor que ha propiciado la consolidación de este recurso como un bien esencial en la alimentación de muchos hogares.

Según la normativa vigente, la elaboración y comercialización del jurel debe cumplir con distintos parámetros sanitarios y requisitos de rotulado, cuya aplicación no solo responde a la exigencia de acreditar condiciones aptas para el consumo humano mediante la certificación emitida por la autoridad competente, sino que también a la obligación de garantizar estándares mínimos en la transparencia de la información que se entrega al consumidor y que resulta primordial en el intercambio comercial a fin de prevenir sesgos que puedan ocasionar distorsiones en la configuración de las preferencias.



Al respecto, el artículo 107, letra a), del Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA) establece que todos los productos alimenticios que se almacenen, transporten o expendan envasados deberán llevar un rotulo o etiqueta que contenga, entre otras menciones, el nombre del alimento de acuerdo con su verdadera naturaleza.

Agrega el referido precepto que, junto a la denominación o muy cerca de esta, aparecerán *“las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño respecto a la naturaleza y condición física auténtica del alimento (...)”*. El mismo cuerpo normativo hace aplicable todas sus disposiciones al etiquetado de productos importados.

Es relevante señalar que el Reglamento de Rotulación de Productos Alimenticios Envasados, del Ministerio de Economía, contiene una norma que podría generar confusión sobre la procedencia de algunos víveres, ya que, como mandata su artículo 14 N°4.3, *“cuando un alimento importado se someta en Chile a elaboración que cambie sus propiedades físicas, químicas, biológicas u organolépticas, debe considerarse como de origen nacional para fines de rotulación.”*

En cuanto a la legislación protectora del consumidor, el artículo 3º, letra b), de la ley N°19.496, consagra *“el derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, de contratación y otras características relevantes de los mismos”*. En tanto, el artículo 28 del citado marco legal sanciona expresamente la difusión de mensajes publicitarios que induzcan al error o engaño.

Sin perjuicio de lo anterior, recientemente surgió una polémica a raíz de la comercialización de productos bajo el nombre “jurel”, en circunstancias que el contenido de los envases no correspondía a la especie *trachurus murphyi*, sino que a otras de menor calidad importadas desde China.

Como ha trascendido públicamente, se trataría de 30 millones de conservas a la venta en recintos comerciales, incluyendo marcas que forman parte del listado de empresas proveedoras de los programas de alimentación escolar de Junaeb<sup>1</sup>.

Si bien la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana anunció la apertura de un procedimiento sancionatorio, la gravedad de los hechos descritos da cuenta de la necesidad de implementar acciones adicionales que permitan perfeccionar la

---

<sup>1</sup> Nota de prensa: *“La trama del 'falso jurel chino': Involucrados, acusaciones cruzadas y quién es el culpable”*. Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Economia/2025/07/22/1172884/jurel-empresas-chile.html>



regulación relativa al rotulado del recurso jurel, de modo tal de prevenir situaciones de fraude alimentario y fortalecer la confianza ciudadana.

## II. OBJETIVO

Este proyecto busca regular en el Código Sanitario, un sistema de información detallado aplicable al rotulado y envasado de productos que se comercialicen bajo el nombre “jurel”, a fin de resguardar la salud pública, asegurar la trazabilidad de los procesos de fabricación y mejorar la transparencia de la información que se entrega al consumidor. Para estos efectos, se recoge como referencia la normativa sobre rotulación de la leche, productos lácteos y sus derivados.

## III. PROYECTO DE LEY

**Artículo único:** Incorpórase, en el Título II del Libro Cuarto, del Código Sanitario, contenido en decreto con fuerza de ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública, un Párrafo III, nuevo, del siguiente tenor:

### **Párrafo III: Del recurso jurel**

**Artículo 105 undecies.** Solo podrá ser comercializado bajo la palabra “jurel”, el recurso pesquero cuya composición y naturaleza corresponda a la denominación científica *trachurus murphyi*.

**Artículo 105 duodecies.** Los envases del recurso jurel que se vendan al público, en conserva, fresco, congelado o cualquier otra forma de presentación, deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal, que señale de manera expresa y legible, la siguiente información:

- a) Nombre común y denominación científica, según la Nómima de Especies y el Listado de Especies Importadas Símbles, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- b) Nombre del país de origen junto a la imagen de su respectiva bandera. Para estos efectos, se entenderá por país de origen el lugar de extracción o captura.



- c) Nombre o razón social y domicilio del importador, en caso de productos de origen extranjero.

**Artículo 105 terdecies.** El reglamento de esta ley determinará la forma, las dimensiones y demás especificaciones técnicas aplicables a la rotulación del recurso jurel.

**Artículo 105 quaterdecies.** Los casos que no estén expresamente regulados en este párrafo se registrarán por lo dispuesto en el presente Código y en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, según corresponda.

**Artículo 105 quincecies.** El incumplimiento de las normas contenidas en este párrafo será sancionado conforme a lo previsto en el Libro X del presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan por infracciones a la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

**Artículo transitorio.** Las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 105 terdecies deberán dictarse en el plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley.

**MARLENE PÉREZ C.**  
**DIPUTADA**



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARLENE PÉREZ C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARTA BRAVO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EDUARDO CORNEJO L.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIO ROSAS B.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SOFÍA CID V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRÉS CELIS M.

